



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE ALCOLEA DE TAJO

El pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 7 de junio de 2018, acordó la aprobación provisional de la Ordenanza reguladora de la creación y funcionamiento del Registro Electrónico municipal, lo que se hace público a efectos de consulta y reclamaciones, advirtiendo que esta aprobación se elevará a definitiva de no presentarse ninguna, en previsión de lo cual se publica el texto íntegro de la citada ordenanza:

ORDENANZA REGULADORA DE LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO ELECTRONICO MUNICIPAL

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación de la creación y funcionamiento del Registro Electrónico del Ayuntamiento de Alcolea de Tajo, de conformidad con lo establecido en los artículos 24.3 y 25 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

Artículo 2. Naturaleza y eficacia del Registro Electrónico

El Registro Electrónico tiene carácter auxiliar respecto al Registro General del Ayuntamiento.

La presentación de solicitudes, escritos y/o comunicaciones al Registro Electrónico tendrá los mismos efectos que la presentación efectuada en el Registro físico del órgano administrativo al que se dirijan.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza se aplicará a todos los órganos y unidades administrativas del Ayuntamiento de Alcolea de Tajo.

Artículo 4. Responsable del Registro Electrónico

El órgano o unidad responsable del Registro Electrónico es el Registro General del Ayuntamiento.

Artículo 5. Acceso al Registro Electrónico.

El acceso al Registro Electrónico se realizará a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de El Bercial, ubicada en la siguiente dirección URL: <http://alcoleadetajo.sedelectronica.es>

Artículo 6. Identificación de los ciudadanos.

De conformidad con el artículo 13.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, los ciudadanos deberán realizar la presentación de solicitudes en el Registro Electrónico, utilizando alguno de los sistemas de identificación electrónica:

- En todo caso, los sistemas de firma electrónica incorporados al D.N.I. para las personas físicas.
- Sistemas de firma electrónica avanzada basados en certificados electrónicos reconocidos.
- Otros sistemas de identificación electrónica, como la utilización de claves concertadas en un registro previo como usuario, la aportación de información conocida por ambas partes u otros sistemas no criptográficos, en los términos y condiciones que en cada caso se determinen.

Artículo 7. Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones.

Los registros electrónicos permitirán la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones todos los días del año, durante las veinticuatro horas.

El Registro Electrónico se registrará por la fecha y hora oficial de la Sede Electrónica.

Artículo 8. Copia de solicitudes, escritos y comunicaciones.

El Registro Electrónico emitirá automáticamente un recibo consistente en una copia autenticada de la solicitud, escrito o comunicación, incluyendo la hora y fecha de presentación y el número de entrada de registro.

Artículo 9. Rechazo de solicitudes, escritos y comunicaciones.

La Administración municipal podrá rechazar aquellos documentos que se presenten en las siguientes circunstancias:

- Que contengan código malicioso o un dispositivo susceptible de afectar a la integridad o seguridad del sistema.
- En el caso de utilización de documentos normalizados, cuando no se cumplimenten los campos requeridos como obligatorios o cuando tenga incongruencias u omisiones que impidan su tratamiento.



Los documentos adjuntos a los escritos y comunicaciones presentados en el Registro Electrónico, deberán ser legibles y no defectuosos, pudiendo utilizar los formatos comúnmente aceptados que se harán públicos en la sede electrónica de este Ayuntamiento. En estos casos se informará de ello al remitente del documento, con indicación de los motivos del rechazo así como, cuando ello sea posible, de los medios de subsanación de tales deficiencias. Cuando el interesado lo solicite, se remitirá justificación del intento de presentación, que incluirá las circunstancias del rechazo.

Artículo 10. Cómputo de plazos

El Registro Electrónico de Alcolea de Tajo se regirá, a efecto de cómputo de plazos, vinculantes tanto para los interesados como para las Administraciones Públicas, por la fecha y hora oficial de la sede electrónica, que contará con las medidas necesarias para garantizar su seguridad y figurar visible.

El Registro Electrónico estará a disposición de los usuarios las veinticuatro horas del día, todos los días del año, excepto las interrupciones que sean necesarias por razones técnicas. A los efectos de cómputo de plazo fijado en días hábiles o naturales y en lo que se refiere a cumplimiento de plazos por los interesados, habrá que estar a lo siguiente:

–La entrada de solicitudes, escritos y/o comunicaciones recibidas en días inhábiles se entenderán efectuadas en la primera hora del primer día hábil siguiente.

–No se dará salida, a través del Registro Electrónico, a ningún escrito o comunicación en día inhábil, establecidos como días festivos en el calendario oficial de fiestas no laborables del Estado, de la comunidad autónoma y de fiestas locales de este municipio. A estos efectos se podrá consultar el calendario publicado en la sede electrónica.

El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir los órganos administrativos y entidades de derecho público, vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el propio Registro o, en el caso previsto en el apartado 2.b del artículo 24 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, por la fecha y hora de entrada en el registro del destinatario. En todo caso, la fecha efectiva de inicio del cómputo de plazos deberá ser comunicada a quien presentó el escrito, solicitud o comunicación.

Disposición adicional única.

Se habilita a la Alcaldía para adoptar acuerdos de desarrollo de las medidas técnicas y administrativas necesarias para la puesta en marcha y posterior funcionamiento del Registro, con el objeto de adaptar las previsiones de esta Ordenanza a las innovaciones tecnológicas.

Disposición final primera.

La Ordenanza se dicta al amparo de la potestad de auto-organización municipal reconocida en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y en virtud de lo que dispone el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y, especialmente los artículos 24.3 y 25 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.

Se tendrá que actuar de conformidad con el artículo 18.4 de la Constitución, la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal; la ley 11/2007, de 22 de junio, la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, así como el resto de normativa aplicable en vigor.

Disposición final segunda.

La presente Ordenanza no entrará en vigor hasta que no se haya publicado íntegramente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Alcolea de Tajo, 11 de junio de 2018.–El Alcalde (firma ilegible).

N.º I.-3031